

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Proceso N° 2018-00117.

El despacho inadmite la demanda de reconvención formulada por los intervinientes excluyentes, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Especifique debidamente quienes integran la parte demandante.
2. Especifique debidamente contra quienes dirige la acción, debiendo observar las características de la figura de **tercero excluyente** de que trata el artículo 63 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia obra como propietario Uriel García Rivera (q.e.p.d.), es decir, que deberá dirigir la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados.

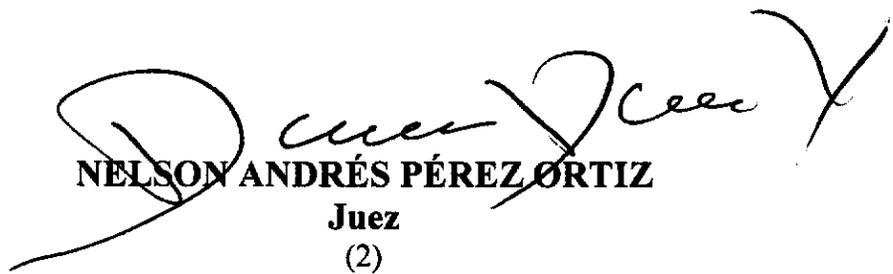
3. Allegue poderes debidamente conferidos por las personas que pretenden hacer valer derechos respecto del inmueble pretendido en pertenencia en las que se aprecie el mandato para iniciar acción judicial.
4. Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que su intervención al proceso se enmarca dentro de la figura denominada **"intervención excluyente"** (art. 63 C.G.P.).
5. Adecúe los hechos de la demanda teniendo en cuenta que su intervención al proceso se enmarca dentro de la figura denominada **"intervención excluyente"** (art. 63 C.G.P.). especificando los hechos que soportan sus pretensiones.
6. Allegue actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido.
7. Aporte las pruebas documentales que pretende hacer valer.
8. Allegue registro civil de defunción de Segundo Fabricano Sánchez (q.e.p.d.).
9. Señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Segundo Fabricano Sánchez (q.e.p.d.). En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en

7+

su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. **En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.**

10. Aclare su pretensión 4 en el sentido de indicar el motivo por el cual se relacionan allí matriculas inmobiliarias de inmuebles distintos sobre el cual versa la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Voluntaria Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 037 Fecha 07 AGO 2022

El Secretario(a). 